

672 *ORDEN de 27 de febrero de 2002, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se publica el Acuerdo del Gobierno por el que se delegan competencias para determinar los servicios mínimos en caso de huelga y para efectuar la gestión y seguimiento de ésta.*

El artículo 2.2 g) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, atribuye al Gobierno de Aragón la competencia para adoptar las medidas que garanticen los servicios mínimos en caso de huelga en la Administración de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, los Organos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos aunque no sean jerárquicamente dependientes de los delegantes. Igualmente, podrán delegarse competencias en los Organismos Públicos dependientes de los diversos Departamentos de la Administración.

Teniendo en cuenta la diversidad y número del personal al servicio de esta Administración como consecuencia de los procesos de transferencias efectuados en los últimos años cuya culminación ha sido la reciente transferencia de funciones y servicios procedentes del INSALUD, el Gobierno de Aragón ha procedido a delegar la competencia que tiene atribuida para adoptar las medidas que garanticen los servicios mínimos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en caso de huelga así como para efectuar la gestión y el seguimiento de ésta.

El propio Acuerdo prevé en su apartado cuarto que el mismo sea objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» tal y como prescribe el artículo 35 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En su virtud:

Artículo único: Se dispone la publicación del Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 19 de febrero de 2002, cuyo texto se transcribe:

«Se acuerda

Primero: Delegar, en el caso de huelga de ámbito provincial o inferior, las competencias en materia de adopción de medidas que garanticen los servicios mínimos así como la gestión y el seguimiento de la misma en los siguientes órganos administrativos:

—En el Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud respecto a las huelgas que afecten al personal adscrito a las respectivas Areas de Salud.

—En la Consejera de Educación y Ciencia respecto a las huelgas que afecten al personal adscrito a los Centros Docentes.

—En los Delegados Territoriales del Gobierno de Aragón con respecto a las huelgas que afecten al resto del personal adscrito a las provincias de Huesca y de Teruel.

—En el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo con respecto a las huelgas que afecten al resto del personal adscrito a la provincia de Zaragoza.

Segundo: Delegar, en el caso huelga de ámbito superior a una provincia, las competencias en materia de adopción de medidas que garanticen los servicios mínimos así como la gestión y el seguimiento de la misma en:

—El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud respecto al personal adscrito a las Areas de Salud.

—En la Consejera de Educación y Ciencia respecto al personal adscrito a los Centros Docentes.

—En el titular del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo respecto al resto del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercero: Cuando la huelga afecte a todo el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, corresponderá al Director General de Función Pública las funciones de convocatoria y coordinación en relación con el Comité de Huelga.

Cuarto: De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, este Acuerdo será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 27 de febrero de 2002.

**El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE**

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES**

673 *ACUERDOS del Consejo de Ordenación del Territorio, adoptados en sesión de 5 de febrero de 2002.*

El Consejo de Ordenación del Territorio, reunido en sesión de 5 de febrero de 2002, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo, trató entre otros los siguientes asuntos:

1.—Lectura y aprobación, si procede, del Acta anterior. Se acuerda aprobar el Acta de la sesión anterior de fecha 13 de diciembre de 2001.

2.—Modificación del artículo 50.1 de la Normativa del Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro de Zaragoza. (SAU-15/01). Se acuerda informar favorablemente la Modificación del artículo 50.1 de la normativa del Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro de conformidad con la disposición adicional novena de la Ley 11/92 de 24 de noviembre de Ordenación del Territorio, en los mismos términos en los que informó con fecha 26 de diciembre de 2001 el Instituto Aragonés del Agua.

Zaragoza, 20 de febrero de 2002.

**La Secretaria del Consejo de Ordenación del Territorio,
PILAR LOU GRAVALOS**

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

674 *ORDEN de 6 de marzo de 2002, del Departamento de Agricultura, por la que se prorroga el plazo de presentación de las solicitudes de ayudas a determinados productos agrícolas y ganaderos.*

Con fecha 16 de enero de 2002 se publicó en el «Boletín Oficial de Aragón» la Orden de 7 de enero de 2002, del Departamento de Agricultura, por la que se regula la solicitud, tramitación y concesión de ayudas por superficie, las primas de mantenimiento y compensación dentro del programa de reforestación de tierras agrarias, determinadas ayudas agroambientales, la indemnización compensatoria básica, así como las declaraciones de superficies de cultivos forrajeros, del cultivo del olivar y del cultivo de viñedo en la campaña de comercialización 2002/2003 (cosecha 2002) y de las primas en beneficio de los productores de ganado vacuno de carne y de ganado ovino-caprino, para el año 2002.

En el apartado segundo, punto 1, de la citada Orden se establece que el plazo de presentación de la solicitud conjunta

de ayudas comprende desde el día 1 de enero hasta el día 8 de marzo de 2002, ambos inclusive.

Teniendo en cuenta el retraso en la toma de decisiones respecto a los porcentajes de siembras de cereal de verano y retiradas, debido tanto a la escasez de precipitaciones como de agua embalsada disponible, la Orden de 19 de febrero de 2002, del Departamento de Agricultura por la que se modifican los porcentajes de retirada para la actual campaña de comercialización, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 23, de 22 de febrero de 2002, y lo dispuesto en la Orden de 22 de febrero de 2002 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de 5 de marzo, por la que se prorroga el plazo de presentación de las solicitudes de ayudas por superficie a determinados productos agrícolas, de primas ganaderas de vacuno y ovino y caprino y de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se considera necesario, en aras de la seguridad jurídica, adoptar la presente Orden.

Por todo ello resuelvo:

Apartado único: Plazo de presentación:

1.—El plazo de presentación para la solicitud conjunta de ayudas para la campaña 2002/2003 (cosecha 2002), contempladas en el apartado segundo, punto primero de la Orden de 16 de enero de 2002, se amplía hasta el día 27 de marzo de 2002, inclusive.

Zaragoza, 6 de marzo de 2002.

**El Consejero de Agricultura,
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**

**DEPARTAMENTO DE SALUD, CONSUMO
Y SERVICIOS SOCIALES**

675 *ORDEN de 26 de febrero de 2002, del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, por la que se establece la nueva denominación del Hospital de Calatayud.*

Mediante Real Decreto 1475/2001, de 27 de diciembre, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, entre los que se incluía el Hospital de Calatayud.

Dicho hospital fue inaugurado el 27 de mayo de 1985 por el entonces Ministro de Sanidad y Consumo Don Ernest Lluçh Martín.

Bajo su mandato fue aprobada la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en la que se implantó un instrumento de máxima importancia en la configuración del Estado Autonómico, el Sistema Nacional de Sanidad, compuesto por los Servicios de Salud de las distintas Comunidades Autónomas. Entre los méritos de aquella Ley relativos a la sanidad en nuestra Comunidad Autónoma es reseñable la universalización de las prestaciones con el objeto de hacer realidad el derecho a la protección de la salud reconocido en el artículo 43 de la Constitución.

Además de su labor profesional, es preciso destacar también su trayectoria personal, en la que se mostró como firme defensor de los valores democráticos consagrados en la Constitución Española, actitud esta que le llevó incluso a perder la vida en atentado terrorista.

Por las razones aludidas y otras que no caben en esta breve exposición, la Comunidad Autónoma de Aragón ha decidido rendir el debido homenaje a Ernest Lluçh Martín, dando su nombre al Hospital de Calatayud que él mismo inauguró.

En virtud de las atribuciones que el Decreto 201/1999, de 2 de noviembre atribuye al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, dispongo:

Primero.—El Hospital de Calatayud, incluido en la relación de centros y servicios que se transfieren a la Comunidad

Autónoma de Aragón del Real Decreto 1475/2001, de 27 de diciembre, pasará a denominarse Hospital «Ernest Lluçh Martín».

Zaragoza, 26 de febrero de 2002.

**El Consejero de Salud, Consumo
y Servicios Sociales,
ALBERTO LARRAZ VILETA**

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y TURISMO

676 *ORDEN de 19 de febrero de 2002, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se completa la declaración originaria de Bien de Interés Cultural de la denominada Iglesia de San Agustín (antiguo Convento de San Agustín) en Zaragoza, conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés.*

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado segundo de su Disposición Transitoria Primera, establece que mediante Orden del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural podrán completarse las declaraciones originarias, determinando los bienes muebles y el entorno afectado que deban considerarse parte integrante por las declaraciones de Bien de Interés Cultural.

La entrada en vigor de la Ley Aragonesa de 1999 ha supuesto la revisión de los numerosos expedientes tramitados con anterioridad a la misma y la necesidad de completarlos de acuerdo con las exigencias en ella establecidas.

El artículo 21 de la citada Ley dispone que las declaraciones de Bienes de Interés Cultural describirán el bien, debiendo expresar claramente, al menos, su delimitación, los bienes muebles integrantes del bien y el entorno afectado.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, por Resolución del Director General de Patrimonio Cultural de 19 de junio de 2001, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» el 4 de julio de 2001, se inició el correspondiente procedimiento de delimitación de la denominada Iglesia de San Agustín (antiguo Convento de San Agustín) en Zaragoza, declarada Bien de Interés Cultural por Orden de 21 de marzo de 1972 del Ministerio de Educación y Ciencia, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio de 1972.

Aceptada la propuesta de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de incluir en los entornos de protección de los Bienes de Interés Cultural parcelas completas y no solamente fachadas, por Resolución del Director General de Patrimonio Cultural de 24 de octubre de 2001, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» de 12 de noviembre de 2001, se modificó la delimitación provisional del entorno de la Iglesia de San Agustín (antiguo Convento de San Agustín), publicada inicialmente en el BOA de 4 de julio de 2001.

El citado expediente se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, así como las prescripciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, notificándose a los interesados y resolviéndose un periodo de información pública en el que no se han formulado Alegaciones. Igualmente se ha dado audiencia a los interesados en cuyo trámite no se hizo ninguna manifestación.